

POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de los Gobernadores contempladas en el artículo 305 de la Constitución de 1991, está la de "...Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales..."

Que el artículo 125 de la Constitución de 1991, en su inciso 4º consagra que "...El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la ley..."

Que el artículo 209 constitucional determina que *"...La función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que mediante el artículo 1º de la Ley 909 de 2004 se expidieron normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal i) contempla como causal autónoma de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

Que el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, consagra las situaciones que constituyen abandono del cargo, a saber:

... "Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:



POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"...*

Que el artículo 127 del decreto en mención consagra que una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo *"previos los procedimientos legales"*.

Que en el artículo 128 del decreto 1950 de 1973 se estableció que: *"si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda"*.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-1189 de 2005, consideró que *"... la declaración de vacancia por abandono del cargo debe estar sujeto a un procedimiento administrativo establecido en el Inciso Primero del Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, norma que a su tenor establece: "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares", procedimiento que permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, dentro del fundamental derecho al debido Proceso Administrativo (Artículo 29 C.N.), términos bajo los cuales la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en sentencia C-1189 de 2005..."*.

Que es necesario transcribir a continuación algunos apartes de la sentencia de constitucionalidad referida, en los que se señalan los fundamentos de su decisión:

"... Lo anterior evidencia varias cuestiones:

La primera de ellas, es que si bien no ha sido estipulado un procedimiento específico que constituya una garantía ineludible del debido proceso en la



POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, sí es claro que la autoridad competente para proceder en tal sentido, se encuentra en la obligación de respetar las garantías inherentes a dicho derecho fundamental.

....

De otra parte, evidencia que el retiro del servicio por abandono del empleo no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario, antes bien, indica que la autoridad competente debe iniciarlo, a fin de que dentro de éste último, se establezca la responsabilidad disciplinaria del servidor, en tanto que la conducta de abandono del cargo está consagrada en el Código Disciplinario Único como una falta gravísima. La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) consagra dentro de las faltas gravísimas (Artículo 48), entre muchas otras el abandono injustificado del cargo, función o servicio".

Que por su parte la Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, unificó la jurisprudencia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2005, en la cual expresó:

"...Recapitulando tenemos que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público. Se presenta -conforme lo señala el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973- en cuatro casos, el segundo de los cuales ocurre cuando un empleado sin justa causa: "Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos..."

Que la sección segunda del Consejo de Estado mediante sentencia de Abril Ocho (8) de Dos Mil (2010) con ponencia del Magistrado Víctor Alvarado Ardila, consideró:

"...En concordancia con esta norma el artículo 127 del decreto 1950 de 1973 señala: Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previo los procedimientos legales.

Conforme a lo anterior, en los eventos en que se presente la ausencia de un servidor al trabajo de tres (3) días consecutivos, el nominador deberá adelantar



POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*un procedimiento **breve y sumario** en orden a comprobar la ocurrencia de la omisión y proceder a declarar la vacancia del empleo...."*

Que la Ley 489 de 1998, artículo 9 establece que: "... Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias..."

Que se hace necesario que la administración departamental adopte e implemente el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo, conforme a los supuestos jurídicos planteados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CAMPO DE APLICACIÓN: El procedimiento de declaratoria de abandono del cargo, se aplicará a los Empleados Oficiales de la Gobernación de Bolívar, en los casos en que incurran en las causales contempladas en el literal i del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, con excepción de aquellos que legalmente se encuentren sometidos a un régimen especial.

PARÁGRAFO. Para efectos de determinar las conductas constitutivas de abandono del cargo, se tendrán en cuenta las causales consagradas en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO 2º: Delegase en el Director Administrativo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la competencia para aperturar, adelantar y decidir dentro del procedimiento administrativo breve y sumario por abandono del cargo sin justa causa adoptado en este decreto, que se inicie en contra de los Empleados Oficiales de la Gobernación del Departamento de Bolívar, con excepción de aquellos que se encuentren sometidos a un régimen especial.



POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 3º. El trámite del procedimiento de declaración de abandono del cargo sin justa causa, consagrada en los artículos anteriores, será adelantado por los funcionarios mencionados en el artículo 2 según su competencia.

TRAMITE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO.

ARTÍCULO 4º. AUTO DE INICIACIÓN: Se proferirá un Auto de Iniciación del Procedimiento administrativo por abandono del cargo, con el fin de constatar los hechos y permitir que el funcionario se haga parte y haga valer sus derechos en el mismo.

El Auto de Iniciación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Dependencia competente, ciudad y fecha, número de expediente.
2. Identificación plena y cargo del funcionario en contra del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo por abandono del cargo.
3. Breve descripción de los motivos y hechos que motivan la apertura del proceso administrativo por abandono del cargo.
4. Indicación del derecho que le asiste de presentar explicaciones, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes y la indicación del plazo que se le otorgue al servidor público en contra del cual se inicio el procedimiento, para rendir las mismas y hacer valer sus derechos, de conformidad con el Artículo 8º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIACIÓN. El Auto de Iniciación del procedimiento administrativo por abandono del cargo será notificado de conformidad con los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno, por su naturaleza de auto de trámite. En el evento de que no fuera posible realizar la notificación personal a que se refiere el artículo 67 del C.C.A se procederá a notificar de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 6º. TERMINO PARA RENDIR DESCARGOS. De conformidad con las reglas del Código Contencioso Administrativo, en el Auto de Iniciación se indicará el derecho que tienen los implicados de hacerse parte en el procedimiento administrativo en evocación y ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles para rendir sus explicaciones, hacer valer sus derechos y solicitar la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 7º. PERÍODO PROBATORIO. De conformidad con los Artículos 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las pruebas de oficio y las solicitadas por la persona en contra de la cual se adelanta el procedimiento administrativo por abandono del cargo, serán decretadas mediante Auto de Trámite, notificado por estado de conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil contra el cual no procede recurso alguno, y se practicarán en un período no mayor de treinta (30) días en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando las pruebas sean denegadas, dicho acto administrativo será notificado de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el acto administrativo que deniegue pruebas se podrá interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación ante el Secretario General del Departamento de Bolívar.

En caso que no se presenten explicaciones, ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia por escrito, que el implicado conocía la iniciación del procedimiento administrativo en su contra y como prueba se anexará copia del medio a través del cual fue surtida la respectiva notificación.

ARTÍCULO 8º. MEDIOS DE PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 9: TRASLADO PARA ALEGAR. En concordancia con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO 10°. DECISIÓN. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado a los interesados la oportunidad para ejercer el derecho de defensa, presentar sus alegatos y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, mediante resolución motivada, en la cual se hará alusión a todos los argumentos de defensa y se valorarán integralmente las pruebas. El funcionario competente proferirá el acto administrativo contentivo de la decisión dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos.

ARTÍCULO 11°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Proferida por los funcionarios delegados en los artículo 2 de este acto administrativo, la resolución que declara el abandono del cargo sin justa causa, u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se requiera notificación en sede administrativa diferente a la que produjo la decisión se podrá comisionar a empleados del nivel Directivo o Asesor de la Gobernación de Bolívar, para que surta dicha diligencia en los mismos términos.

ARTÍCULO 12°. RECURSOS y EJECUTORIA: Contra el acto administrativo que declara el abandono del cargo sin justa causa, procede en la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Administrativo del Talento Humano y en subsidio de Apelación ante el Secretario General del Departamento de Bolívar en los términos regulados en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el trámite del recurso de apelación se tendrá en cuenta lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 13°: Luego de que se encuentre en firme en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la resolución que declara el abandono del cargo sin justa causa, se remitirá al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que expida el acto administrativo por el cual se declara la vacancia por abandono del cargo.

ARTICULO 14°: El delegatario señalado en el artículo SEGUNDO del presente decreto deberá presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas, se sujetaran a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan y observaran las normas técnicas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO 15°: Lo no previsto de manera expresa en este acto administrativo, se estará a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16°: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los **22 OCT 2013**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
 Gobernador de Bolívar

 Proyectó: Miguel Quezada Amor.
 Rafael Montes Costa

